

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2022-134**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 20 de septiembre del año en curso la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía sin habersele notificado el mismo.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 928

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARÍA MAGDALENA MONTOYA VIOLET** contra **COLPENSIONES Y OTROS, radicado 2022-134**, se observa que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conoce la demanda y el llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, siendo procedente tenerlas notificadas por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos njudiciales@mapfre.com.co y gerencia@zuluagamaese.com el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

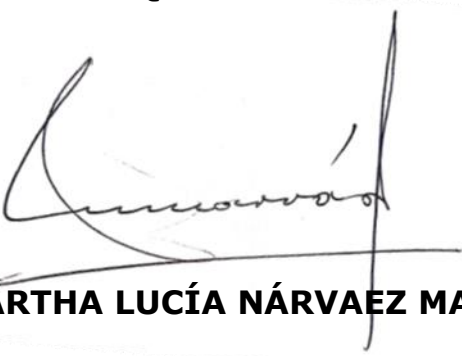
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.561 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 1386 del 20 de mayo de 2020 de la Notaría 35 de Bogotá como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **165** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, octubre 4 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA